

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del envío de libranas en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los intereses particulares pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia de Madrid.

### NEGOCIADO 2.º

#### DISTRITO ELECTORAL DE PALACIO.

LISTA de las anotaciones de alta y baja llevadas á efecto en el Censo electoral vigente para Diputados provinciales de este distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 2<sup>5</sup> de Diciembre de 1878, y cuya publicación se hace en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la misma ley, que á este efecto mandó observar la de 29 de Agosto de 1882 y Real orden de 2 de Setiembre siguiente, pudiendo los electores dirigir sus reclamaciones contra la exactitud de ellas hasta el 10 del corriente mes, á la Comisión inspectora del Censo.

Apellidos y nombres.	Concepto.	Domicilios.	Motivo de alta ó baja.
<b>1.ª Sección.—Alamo.</b>			
<b>Bajas por defunción.</b>			
Carrascal Pérez, D. Eugenio.	El 1.º de la Ley.	Quiñones, 17.	Parte del Juzgado M. Palacio Novbre. 1883.
Morales Garganta, José.	Idem.	Isabel la Católica, 27.	Idem id., id. id.
Sol Artola, Carlos.	Idem.	Reyes, 18, principal.	Idem Hospicio, Enero id.
Miralles Miralles, José.	Idem.	Travesía del Conservatorio, 17, id.	Idem Hospital, Febrero id.
Cano de Alarcón, Francisco.	Idem.	Beatas, 14, 2.º	Idem Palacio, id. id.
Ortego Serrano, José.	Idem.	Manzana, 6, bajo.	Idem Hospital, Marzo id.
Hernández, José María.	Idem.	Travesía Conservatorio, 13, principal.	Idem Palacio, id. id.
Sánchez Ramos, Manuel.	Idem.	Alamo, 1, 3.º	Idem id., id. id.
Rodríguez García, Juan.	Idem.	San Cipriano, 7, 3.ª	Idem Hospital, Julio id. id.
Alonso Cañizares, Antonio.	Idem.	San Ignacio, 1, id.	Idem Palacio, Abril id.
Llanes Colón, Carlos.	Idem.	Beatas, 13, principal.	Idem id., id. id.
Mantolla de Arguero, Manuel.	Idem.	Margarita, 7, 2.º	Idem id., id. id.
Palacios Argos, Emeterio.	Idem.	Manzana, 6, principal.	Idem id., id. id.
López García, Bernardino.	Idem.	Reyes, 8 duplicado, 2.º	Idem id., Mayo id.
Rodríguez Morcillo, Antonio.	Idem.	Isabel la Católica, 25, 2.º	Idem id., Julio id.
Serrano García, Antonio.	Idem.	Travesía de la Parada, 8 duplicado.	Idem id., id. 1884.
Villarroel, Matías.	Idem.	Manzana, 8, 3.º	Idem Centro, id. id.
Pérez de Bernardo, José.	Idem.	Isabel la Católica, 29.	Idem Universidad, Agosto id.
Utrilla Peral, Manuel.	Idem.	Manzana, 9, bajo.	Idem id., id. id.
Esteban y Ayala, Alejandro.	Idem.	Beatas, 26, principal.	Idem Palacio, Julio id.
Esteban Baeza, Ramón.	Idem.	Travesía de las Beatas, 7, 2.º	Idem id., id. id.
González, Manuel.	Idem.	San Cipriano, 8, bajo.	Idem Universidad, Agosto id.
Beltrán González, Bernardo.	Idem.	Eguiluz, 6, principal.	Idem Palacio, id. id.



Apellidos y nombres.	Concepto.	Domicilios.	Motivo de alta ó baja.
Fernández Pérez, D. Manuel. Fernández Simplón, Enrique. Pérez de Soto, Vicente. López, Manuel, García Corral, Félix.	El 1.º de la Ley. Idem. Idem. Idem. Idem.	Río, 6, 8 y 10. Fomento, 36, segundo. Isabel la Católica, 13, segundo. Río, 4, segundo. Fomento, 9, bajo.	Parte del Juzgado M. del Hospital, Agosto 1884. Idem Palacio, Setiembre id. Idem id., Octubre id. Idem Universidad, Noviembre id. Idem Latina, id. id.
Delgado Santa Cruz, D. Patricio. Hernández Guadarrama, Luis. Martín Sougnella, Carlos. Pérez Pérez, José. Millán García, Vicente. Alvarez Arnaldo, Juan de. Añe y García, Juan de. Pellejo Gutiérrez, Fernando. José Mingorante, Antonio. Juarranz Agudo, Vicente. García Miranda, Joaquín. Sánchez Milla, Cándido.	El 1.º de la Ley. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	<b>7.ª Sección.—Platerias</b> <b>Bajas por defunción.</b> Almudena, 3, tercero. Mayor, 104, segundo. Cuesta de la Vega, 3, tercero. Juan de Herrera, 4, principal. Biombo, 6. Idem, id. Mayor, 119, cuarto. Idem, 117, tienda. Idem, id. Milaneses, 7, tienda. Juan Herrera, 5. Mayor, 114 duplicado.	Parte Juzgado municipal Palacio, Noviembre 1883 Idem id., id. id. Idem id., Enero 1884. Idem Hospital, Marzo id. Idem Palacio, id. id. Idem id., Abril id. Idem id., id. id. Idem id., id. id. Idem id., Mayo id. Idem Centro, Julio id. Idem Universidad, Agosto id. Idem Palacio, Octubre id.
Salván Hernández, D. Ramón. Blázquez Díaz, Diego. Palafox, Francisco. Martín Merino, Gregorio. Abascal Carral, Pedro. López Díaz, José. Martín Martín, Pedro. García Frías, Juan. Piñeiras, Rosendo. González Almoguera, An' nio. Guinea, José María de. Rodríguez Allande, Félix. Fernández Fernández, José. Calvo Pereira, Mariano. García Gutiérrez, Antonio. Cabergue y Chappe, Luis Agustín.	El 1.º de la Ley. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	<b>8.ª Sección —Argüelles.</b> <b>Bajas por defunción.</b> Buen Suceso, 13, bajo. Don Martín, 19. Ferraz, 8, id. Rey Francisco, 18, 2.º Dos Amigos, 10, bajo. Duque Osuna, 6, 2.º Plaza de San Marcial, 9, 2.º Ferraz, 38, tienda. San Leonardo, 6. Isla de Cuba, 9, 3.º Buen Suceso, 13. Ferraz, 38, buhardilla. Tutor, 11, principal. Ferraz, 12, entresuelo. Rey Francisco, 24. Ventura Rodríguez, 24.	Parte Juzgado municipal Palacio, Diciembre 1883. Idem id., Enero 1884. Idem id., id. id. Idem id., Febrero id. Idem id., Marzo id. Idem Hospital, id. id. Idem id., Junio id. Idem Palacio, Mayo id. Idem id., id. id. Idem id., Julio id. Idem id., Abril id. Idem Centro, Julio id. Idem Hospital, Setiembre id. Idem Palacio, Octubre id. Idem Universidad, Noviembre id. Idem Palacio, Julio id.
López Madrid, D. Antonio. Adasne Muñoz, Enrique. Rodríguez Fernández, Cayetano. Méndez Rodríguez, Gaspar. Oliva Vela, Isidoro. Antolin, Francisco. Rodríguez Pérez, Juan. Morales, Amalio. Muriel y Barragán, Mauricio. García Herreros, Mariano. Ortega, Felipe. Martínez Rodríguez, José. Terán Navajas, Jorge. Moreno Martín, Julián. Acherica y Soria, Domingo.	El 1.º de la Ley. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	<b>9.ª Sección.—Quiñones</b> <b>Bajas por defunción.</b> San Hermenegildo, 24. Palma, 54, 2.º San Hermenegildo, 24. San Dimas, 2, 2.º San Hermenegildo, 11. Idem, 30, bajo. Palma, 54. Idem, 67, principal. Quiñones, 20. San Hermenegildo, 6. Palma, 44, buhardilla. Idem, 66, 2.º Quiñones, 5, 4.º Idem, 2, bajo. San Hermenegildo, 11, 4.º	Parte Juzgado municipal Hospital, Diciembre 1884. Idem Hospicio, Enero id. Idem Palacio, id. id. Idem Hospital, Febrero id. Idem Palacio, id. id. Idem Hospicio, Marzo id. Idem Inclusa, Junio id. Idem Palacio, Julio id. Idem id., id. id. Idem Universidad, Agosto id. Idem Buenavista, Julio id. Idem Palacio, id. id. Idem Hospital, id. id. Idem Palacio, id. id. Idem Universidad, Noviembre id.
Rodríguez de Llano, D. Manuel. Monfel Hernández, Martín. Pasarón, Antonio. López Becerra, Joaquín. Méndez Méndez, Joaquín. Platel de la Cruz, Martín. Serena Villanueva, Diego. Casares y Vergara, Valentín. Arias Sedano, José. Fernández Alvarez, Juan.	El 1.º de la Ley. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	<b>10.ª Sección.—Vergara.</b> <b>Bajas por defunción.</b> Santiago, 2, principal. Requena, 5, 4.º Felipe V, 4, bajo. Plaza de Oriente, 7, 4.º Idem, id., 3.º Santiago, 11, principal. Idem, 4, tienda. Idem, 16, 2.º Requena, 7, tienda. Carlos III, 3, cochera.	Parte del Juzgado municipal Palacio Febrero 1884. Idem id., Abril id. Idem id., id. id. Idem id., Mayo id. Idem id., Julio id. Idem id., id. id. Idem Hospital, Julio id. Idem Universidad, Agosto id. Idem Palacio, Setiembre id. Idem Hospital, Noviembre id.

Madrid 1.º de Diciembre de 1884.—El Secretario habilitado de la Comisión inspectora, firmado.—V.º B.º—El Teniente Alcalde Presidente, Echevarría.

### Diputación provincial.

La Diputación provincial, en vista de no haberse presentado licitadores en las dos subastas para el suministro de chocolate á los establecimientos de Beneficencia, ha acordado anunciar la tercera

licitación pública, que tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, para contratar dicho artículo, al tipo de *dos pesetas 70 céntimos kilogramo* de los 12.650 idem calculados durante un año, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, Negociado

1.º de Beneficencia, de dos á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.  
Para tomar parte en la misma, los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, la fianza provisional de *mil setecientos siete pesetas setenta y cinco céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de

la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, consignará el rematante el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.  
Los depósitos en metálico que se cons-

tituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de verificar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional:

Madrid 29 de Noviembre de 1884.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 12.650 kilogramos, el que suscribe se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Deseosa esta Delegación de evitar que se cause perjuicio á los particulares por desconocimiento de las prescripciones legales en cuanto se refiere á la importancia de tabacos, ha creído oportuno consignar la legislación vigente hasta 31 de Diciembre del año actual, y la que empezará á regir desde 1.º de Enero de 1885.

*Legislación vigente hasta fin de Diciembre de 1884.*

El Real decreto de 15 de Marzo de 1877 preceptúa lo siguiente:

«Artículo primero. Desde 1.º de Julio del año actual sólo se permitirá á los particulares introducir en cada año para su consumo respectivo por las Aduanas habilitadas al efecto 4.000 tabacos torcidos, 20 kilogramos de picadura del mismo artículo y 2.000 cajetillas de cigarrillos, cualquiera que sea su procedencia. Art. 2.º Si las cantidades de tabaco, que después de dicha fecha se presenten para su adeudo exceden de los límites fijados en el artículo anterior, el exceso se considerará como abandonado por los presentadores y se procederá en la forma prevenida por las Ordenanzas de Aduanas. Art. 3.º Se autoriza á la Administración para declarar comiso desde 1.º de Setiembre de este mismo año la existencia de tabacos que se encuentre en poder de los particulares, si excede de las cantidades cuya introducción se autoriza respectivamente por este decreto.»

Además de las prescripciones terminantes del Real decreto de 15 de Marzo de 1877, es jurisprudencia constante, según se reconoce y consigna en las Reales órdenes de 3 y 17 de Octubre de 1879 y 25 de Mayo de 1880, considerar objeto de comiso toda existencia de tabaco elaborado fuera de la Península en poder de personas distintas á las consignadas en los precintos.

Los importadores de tabaco para su uso particular, deberán tener muy presente no sólo el Real decreto y Reales disposiciones anteriores, sino la circular

de la Dirección general de Rentas Estancadas, fecha 20 de Setiembre de 1877, cuyo documento reprodujo íntegro el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, núm. 183, correspondiente al día 30 de Junio de 1880.

La legislación vigente autoriza á los particulares para la introducción de 4.000 tabacos habanos en cada un año, para el propio consumo, precisamente sin que puedan ser objeto de transacción ni reventa ni encontrarse en poder de personas distintas de las que se consignan en los precintos de las cajas ó paquetes.

*Legislación que empezará á regir desde 1.º de Enero de 1885.*

El apéndice núm. 9 de las Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 19 de Noviembre último, consigna, entre otras disposiciones, las siguientes:

«Se permitirá la introducción para consumo personal en la Península ó Islas Baleares de los tabacos elaborados, cualquiera que sea su procedencia, sin limitación de cantidad, previo el pago de los derechos de arancel ó de regalía. Se prohíbe á toda persona la venta de los tabacos introducidos para su consumo, bajo las penas que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Se decomisará el tabaco elaborado fuera de la Península que se encuentre en poder de particulares, siempre que no se halle precintado y adeudado á su nombre y con el precinto intacto, sin señales de haber sido roto ó enmendado en su contenido en cuanto exceda de 300 tabacos torcidos, dos millares de cigarrillos de papel y dos kilogramos de picadura y no se justifique su legítima procedencia.

Cualquier viajero podrá transportar en su equipaje el tabaco elaborado fuera de la Península, cuyas precintas se hallen intactas y estén á su nombre.

También podrá llevar 100 tabacos que estén precintados á nombre de otra persona.

Del mismo modo podrá llevar tabaco de cualquier clase, comprado en los estancos ó tercenas para su consumo, siempre que la cantidad no exceda de 100 cigarrillos, un millar de cigarrillos y un kilogramo de picadura.

Cuando exceda de ésta será necesario un vendi del estancadero y el máximo no pasará de 500 tabacos, 5.000 cigarrillos y cinco kilogramos de picadura. En ambos casos, llevarán los signos, etiquetas, marcas ó precintas oficiales.

De iguales requisitos será preciso hacer uso para justificar la existencia de tabaco en poder de un particular y el límite de la cantidad será el últimamente citado.

Se prohíbe expresamente el depósito y trasbordo de los mismos tabacos ó de otros cualesquiera de cualquier especie y procedencia.

Las Aduanas habilitadas para la importación de los tabacos admitidos para el consumo particular, son las siguientes: Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Málaga, Palma, Santander, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Vigo, Irún, Port-Bou, Badajoz y Valencia de Alcántara.

Madrid 3 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º al 10 del mes de Diciembre de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Céntimos.
D. Manuel Tabernero	Santa María	Rústica	Santa María	Clero	16	25
D. Patricio Corral	La Alameda	Idem	Nuevo Baztán	Idem	26	50
D. Francisco García	Idem	Idem	Olmeda	Idem	37	59
D. Fernando Saez	Idem	Idem	Idem	Idem	80	
D. Agustín Lozano	Robledillo	Idem	Robledillo	Idem	127	13
D. Pedro Lozano	Atazar	Idem	Idem	Idem	20	75
D. Jorge Martín	Colmenarejo	Idem	Colmenarejo	Idem	62	50
D. Manuel Moreno	Torrelaguna	Idem	Torrelaguna	Idem	75	
D. Juan Sánchez	Torrejón	Idem	Torrejón	Idem	50	88
D. Clemente Fernández	Serranillos	Idem	Serranillos	Idem	31	88
Doña Lorenza Cifuentes	Getafe	Idem	Getafe	Idem	10	82
D. Ruperto Serrano	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	25	63
D. Epifanio Martín	Brunete	Idem	Brunete	Idem	9	88
D. Leoncio Escobar	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	49	
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	245	50
D. Lucio Galván	Idem	Idem	Idem	Idem	20	
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	15	50
D. Francisco Reina	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	16	55
D. Angel Martín	Colmenarejo	Urbana	Colmenarejo	Idem	22	75
D. Venancio Cobián	Aranjuez	Idem	Aranjuez	Idem	275	50
D. Fernando de la Carrera	Las Rozas	Rústica	Las Rozas	Propios	200	
D. Saturnino Gómez	Valdilecha	Idem	Valdilecha	Idem	11	80
D. Antonio Cediell	Idem	Idem	Idem	Idem	28	
D. Rufino Arteaga	Navalcarnero	Idem	Villaviciosa	Estado	19	
D. Antonio Anchuelo	Santorcaz	Idem	Santorcaz	Idem	12	59
D. Manuel de Pablo	Navalcarnero	Idem	Navalcarnero	Idem	15	
D. Pascual Gonzalo	Villaverde	Idem	Vallecas	Idem	177	60

Madrid 2 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Esta Excm. Corporación, en sesión de 17 del corriente, se ha servido acordar que la calle central que desde la Ronda de Recoletos conduce al Palacio de Justicia, se denomine de *García Gutiérrez*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

**Mangirón.**

Autorizado por tercera vez por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para proceder á la cuarta y última subasta de la caza que produzca la Dehesa boyal Sanchálvaro, de estos Propios, el Ayuntamiento ha señalado para que tenga efecto la misma el día 11 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la casa Ayuntamiento, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvieron de base en las anteriores subastas, excepto el tipo de tasación que será el de 78 pesetas.

Mangirón 2 de Diciembre de 1884.—Por el Alcalde, Hilario Ramírez, Secretario.

**Valdaracete.**

En los días 14 y 21 del mes actual y hora de las once de sus mañanas, tendrán efecto en la Sala Consistorial de esta villa las subastas para arrendar durante el año de 1885 los hornos de pan pertenecientes á los Propios de la misma, por los tipos y condiciones que expresa el pliego que se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y leerá en el acto de los remates.

Valdaracete 1.º Diciembre de 1884.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

**Anuncio.**

VENTA FINCAS ARGANDA.  
El 15 rústicas y urbanas, una tarde; próximas estación ferrocarril de Madrid.  
Nota. Sr. González, Desengaño, 1; más detalles. 106